

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00479-00**.
PROCESO : INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : FRANCISCO ANTONIO UHÍA PÉREZ.
DEMANDADO : LINA MARÍA PEÑARANDA MÁRQUEZ – JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRENTOS.

Entra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor FRANCISCO ANTONIO UHÍA PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores LINA MARÍA PEÑARANDA MÁRQUEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRENTOS, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor FRANCISCO ANTONIO UHÍA PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores LINA MARÍA PEÑARANDA MÁRQUEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRENTOS.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a los demandados, los señores LINA MARÍA PEÑARANDA MÁRQUEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BARRENTOS, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma los demandados, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta Litis al señor FRANCISCO ANTONIO UHÍA PÉREZ.

QUINTO. – DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta litis.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SÉPTIMO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, portador de la T.P. No. 158.478 del C.S. de la J., como apoderado principal y al doctor ESMELIN TOBIAS GÓMEZ PÉREZ, portador de la T.P. No. 153.482 del C.S. de la J., como apoderado suplente, para que representen los intereses del señor FRANCISCO ANTONIO UHÍA PÉREZ, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d30e286a2e37696e3c087c0c04cb2a0a19e56fb60911e597ff1f86c26524f885

Documento generado en 07/12/2023 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>